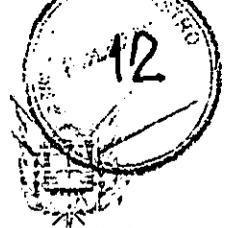


7A



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



Tinogasta, Catamarca 27 de Diciembre de 2013

**VISTO:**

En virtud de lo establecido en la C.O.M. Art. 110° Inc. 14- es atribución del Consejo Deliberante "Sancionar a iniciativa del departamento Ejecutivo la Ordenanza Impositiva Anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos." Y en Art. 131° Inc. 6 - "Presentar en forma exclusiva la Ordenanza Impositiva Anual y demás Ordenanzas que establezcan y determinen tributos." Y-

**CONSIDERANDO:**

Que la misma responde a que los montos que conforman la normativa vigente, se encuentran desactualizados y mas aun habiendo transcurrido casi siete años desde su entrada en vigencia.

El Municipio debe contar con una mayor recaudación en lo que se refiere a recursos propios para dar cumplimiento de los servicios públicos obligatorios.

Considerando el espíritu de la norma es la actualización anual de los montos de la Ordenanza Impositiva, de manera que los mismos se mantengan vigentes en función de los incrementos en el nivel de vida, sin resentir la recaudación municipal la cual hace a los recursos genuinos del Municipio, que en la actualidad no representan ni el 0,3 % del Presupuesto total de gastos del mismo.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TINOGASTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL**  
**EJERCICIO 2014**

**CAPITULO I**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese de forma anual para la percepción de la Contribución Sobre los Inmuebles y se calculará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble en cuestión por el costo unitario del metro fijado para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

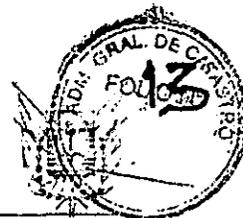
**ZONA I:** Comprende los inmuebles edificados ubicados dentro del perímetro comprendido por las siguientes calles: calle Constitución (ambas aceras) entre Tucumán y Sarmiento, calle Sarmiento (ambas aceras) entre Constitución y Reginaldo Goblet, calle Reginaldo Goblet (ambas aceras) entre Sarmiento y Mariano Moreno, calle Mariano Moreno (ambas aceras) entre Reginaldo Goblet y Avda. San Martín, Avda. San Martín (ambas aceras) entre Mariano Moreno y Tucumán, calle Tucumán (ambas aceras) entre

MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE TINOGASTA  
2013  
30/12/13  
11-10  
*[Firma]*

75



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



Avda. San Martín y Tristan Villafañe, calle Tristan Villafañe (ambas aceras) entre Tucumán y Buenos Aires, calle Buenos (ambas aceras) entre Tristan Villafañe y Constitución.  
El costo del metro lineal será de Pesos Treinta (\$30,00).

**ZONA II:** Comprende los inmuebles edificados ubicados sobre calles asfaltadas con excepción de los comprendidos en la Zona I.  
El costo del metro lineal será de Pesos Veinticinco (\$25,00).

**ZONA III:** Comprende los inmuebles edificados ubicados en el Ejido Urbano Municipal no incluidos en Zona I y II.  
El costo del metro lineal será de Pesos Veinte (\$20,00).

**ZONA IV:** Para los inmuebles edificados ubicados en las localidades del Distrito Tinogasta y que reciban el servicio de acuerdo al Artículo 94° del Código Tributario Municipal.  
El costo del metro lineal será de Pesos Quince (\$15,00).

**ZONA V:** Para los inmuebles edificados ubicados dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Tinogasta y que reciban servicios de: desinfección, deshierbe, desmalezamiento, mantenimiento de viabilidad de las calles, conservación de árboles, o cualquier otro servicio similar; y que tengan una superficie igual o superior a 10.000 metros cuadrados (una hectárea), tributarán en función de ella, fijándose en Pesos Cien (\$100,00) el importe a pagar por cada hectárea o fracción.

**ARTÍCULO 2°:** Los inmuebles edificados con más de una planta tributarán un cincuenta por ciento (50%) más, sobre los valores establecidos en el artículo anterior.

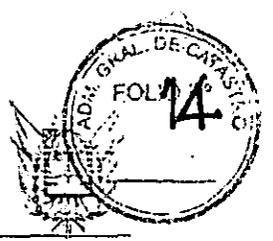
**ARTÍCULO 3°:** En caso de tratarse de viviendas ubicadas en distintas zonas, se multiplicará por el promedio del metro lineal de cada zona aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{C.U. Promedio} = \frac{\text{C.U. Zona X} + \text{C.U. Zona Y} + \text{C.U. Zona Z}}{N}$$

Donde:

- C.U. Promedio: Costo Unitario Promedio por metro lineal.
- C.U. Zona X: Costo Unitario por metro lineal de la zona X.
- C.U. Zona Y: Costo Unitario por metro lineal de la zona Y.
- C.U. Zona Z: Costo Unitario por metro lineal de la zona Z.

Entendiéndose que X, Y y Z se refieren a las zonas I, II, III y IV, según corresponda.



**N: Cantidad de Zonas.**

**ARTÍCULO 4º:** La contribución por los terrenos baldíos comprendidos en la Zona delimitadas en el artículo 1º, surgirá de la aplicación de la siguiente escala:

**ZONA I:** El costo del metro lineal será de Pesos Cincuenta (\$50,00).

**ZONA II:** El costo del metro lineal será de Pesos Cuarenta (\$40,00).

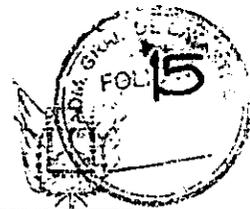
**ZONA III:** El costo del metro lineal será de Pesos Treinta (\$30,00).

Los titulares de loteos abonarán por cada lote no vendido el cincuenta por ciento (50%) de la contribución determinada en la forma que se dispone por el presente artículo, y para gozar de ésta reducción los titulares deberán poseer como mínimo tres (3) lotes.

**ARTÍCULO 5º:** Fijase los siguientes descuentos de la tasa resultante por aplicación de los artículos precedentes a los siguientes beneficiarios:

Descuento del cincuenta por ciento (50%) a:

- a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000), excluidas asignaciones familiares, y que se encuadren en algunas de las siguientes condiciones: 1) Sean propietarios de viviendas y que sea destinada a vivienda del titular en forma permanente; 2) Posea boleto de compra debidamente certificada por Escribano sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente; 3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que utilicen la misma para residencia permanente; 4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda y que acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partidas Legalizadas de Nacimiento, propias y de defunción del titular.
- b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado en el haber total fijado en el inciso a) del presente artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.



- c) Los Empleados Municipales y Empleados del Concejo Deliberante activos o pasivos, por la vivienda destinada a residencia permanente, y que se encuadren en las condiciones detalladas en los Puntos 1) a 4) del inciso a).

Descuento del ochenta por ciento (80%) a:

- a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de pensiones graciables y no contributivas.  
b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de planes Nacionales, Provinciales y/o Municipales de desempleo.

**ARTÍCULO 6º:** El pago de la contribución que se establece por los artículos anteriores podrá efectuarse en forma mensual, dividiéndose el total de la contribución anual en doce (12) cuotas iguales y consecutivas. Fijándose como plazo para abonar la cuota el último día hábil laborable de cada mes.

**ARTÍCULO 7º:** Fijase en el veinte por ciento (20%) la bonificación por pronto pago a los contribuyentes que abonen la totalidad de la contribución, hasta el último día laborable del mes de Marzo de cada año, excepto los contribuyentes detallados en el artículo 5º. Será condición necesaria para acogerse al beneficio dispuesto por el presente artículo tener abonada la contribución correspondiente a los años anteriores no prescriptos.

#### CAPITULO II

#### HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 8º:** Para la contribución legislada en el Libro Segundo, Título Segundo de Código Tributario Municipal, se establece los siguientes valores conforme a las Categorías-Clasificación y Rubros que se determinan a continuación con la siguiente escala:

| CATEGORIA | RUBROS  | IMPORTE    |
|-----------|---|------------|
| I         | a)<br>Empresas Mineras – Bancos – Compañías Financieras y de Seguros – Empresas de Teléfonos – Empresas Tele postales y/o de Comunicación – Empresas de Distribución y/o Generación Eléctrica – Agencias de Venta de Automotores – Empresas Constructoras – Empresas Constructoras Vial – Empresas de Transportes Públicos, Internacional, Provincial, (Cap. Más 30 | \$1.800,00 |

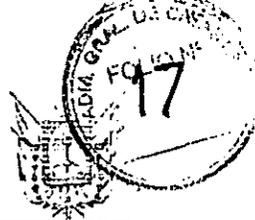


|                               |  |                |
|-------------------------------|--|----------------|
|                               | <p>Pasajeros) – Bodegas – Empresas de T.V. por Cable - Agencias de Viajes – Supermercados – Casinos – Estaciones de Servicios – Corralones – Farmacias – Hoteles – Inmobiliarias – Distribuidoras de Bebidas – Agencia de Venta de Motos – Clínicas – Sanatorios - Restourantes – Venta de Equipos Celulares -</p>   |                |
|                               | <p><b>b)</b><br/>Autoservice – Juegos de Azar – Empacador de Frutas Secas – Elaborador de Aceitunas en Conservas - Fraccionador y Elaborador de Aceite de Oliva y Otros - Inmobiliarias – Empresas Funebres, Servicios Sociales - Acopio/Distribución y Venta de Productos Agropecuarios – Mueblerías y Accesorios para el Hogar – Empresa de Transporte Público Municipal – Confiterías Bailables – Frigoríficos – Equipamientos Comerciales – Hipódromos – Canódromos – Velódromos – Autódromos – Elaborador de Vino Único – Fabrica y Ventas de Muebles – Ramos Generales – Residenciales – Gestorías – Carpinterías Metálicas – Venta de Artículos de Electricidad - Oficinas de Tarjetas de Créditos – Elaboración y Venta de Pan – Insurnos de Computación – Heladerías - Carpinterías Metálicas –</p> | \$1.300,00     |
| <b>CATEGORIA</b><br><b>II</b> | <b>RUBROS</b>  | <b>IMPORTE</b> |
|                               | <p><b>a)</b><br/>Extracciones de piedra/arcilla/arena — Agencia de Seguros – Laboratorios Bioquímicos u Otros - Agencia de Remises y/o Taxi – Consultorios Médicos – Estudios Profesionales — Elaborador de Vinos Artesanal (hasta 12.000Lts.) – Hosterías – Mercados (Vta. Comestibles en Gral.) – Salones Bailables – Tele centros – Cyber – Juegos Electrónicos, Billares y Otros – Ferreterías - Empresas de Desinfecciones – Oficinas y/o Locales de Cobro de Impuestos – Criaderos y Venta de Animales Varios – Playa de Estacionamiento - Consultorio Veterinario y Afines – Cabinas Telefónicas – Transporte Públicos de Pasajeros (Cap. Hasta 15 pasajeros) – Venta de Pollos y Pescados – Carnicerías – Panaderías – Librerías Artículos Oficinas y Escolares – Venta</p>                          | \$800,00       |

19



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



|                             |   |                |
|-----------------------------|---|----------------|
|                             | Repuestos Automotor y/o Motos – Venta de Ropa en General –<br>Venta de Calzados – Rotiserías – Joyería Relojería – Pizzerías –<br>Venta de Sanitarios – Autopartes – Resto Bar – Bulonerías –<br>Servicompras – Salones para Fiestas –  |                |
|                             | <b>b)</b><br>Transporte Escolar – Emisoras Radiales – Verdulerías-Fruterías –<br>Agencia Quiniela – Venta de Repuestos Automotor –<br>Imprenta – Productora de Audio, Video y Filmaciones –<br>Mecánicos Dentales – Fabricas de Pastas – Blanquería - Bares<br>– Venta de Productos Agropecuarios – Pinturerías – Venta de<br>Lubricantes –Camping- Empaque de Frutas Secas- Elaboración<br>de Chacinados / Embutidos – Mensajerías – Patios Cerveceros<br>– Sandwicherías – Pancherías – Deliverys – Ventas de Bebidas –<br>Vinerías – Pool y Billares – Fiambrerías – Productos de Copetín -<br>Servicios de Limpieza y Desinfecciones – Tintorería – Venta de<br>Fuegos Artificios (Pirotecnia) - Lavandería – Venta de Revistas,<br>Diarios, etc. – Drugstores – Elaborador de Vinos Único (hasta<br>8.000 Lts.) - Colchonerías | \$600,00       |
| <b>CATEGORIA</b><br><br>III | <b>RUBROS</b>   | <b>IMPORTE</b> |
|                             | <b>a)</b><br>Despensas – – Peluquerías — Multirubro – Venta de Regalos y<br>Bijouterie –Bazar y Menaje – Gestarías – Lavanderías<br>Carpinterías – Academias de Danzas – Fábrica de Bloques y<br>Mosaicos – Tornerías –Natatorios - Aserraderos - Venta de<br>Productos Dietéticos - Viveros – Soderías - Artículos de<br>Veterinaria – Juguetería- Mercería, Lencería, Retacerías –<br>Venta de Artículos Regionales — Cafeterías — Oficios<br>(Gasistas, Plomerías, Cloacas, Electricistas, etc.) – Mudanzas –<br>Fletes — Oficios de Modista/o etc. - Vidrierías – Elaborador de<br>Vino Casero (hasta 4.000 Lts.) - Lavaderos de Vehículos –<br>Cancha de Fútbol 5 – Cancha de Padle – Volley etc.  | \$500,00       |
|                             | <b>b)</b>   | \$400,00       |



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



|                               |   |                   |
|-------------------------------|---|-------------------|
|                               | Escuelas Privadas de Computación, Idioma, etc. Kioscos – Perfumerías– Talleres en General (Mecánico, Chapa y Pintura, T.V., Radio, etc.) – Gomerías –Gimnasios – Alquiler de Vídeos – Estudios Fotográficos – Herboristerías – Venta de Productos Artesanales – Tapicería – Taller del Calzados – Fotocopiadoras – Ópticas – Escuelas Privadas de Deportes. |                   |
| <b>CATEGORIA</b><br><b>IV</b> | <b>RUBROS ESPECIALES</b>  | <b>IMPORTE</b>    |
|                               | Whisquerías – Casas de Citas y/o Similares  | <b>\$2.000,00</b> |

- ♦ En los casos de los anexos el contribuyente deberá abonar el importe del 50% del rubro anexado de acuerdo a la DDJJ, que se deducirá según Categoría, Rubro y Apartado.
- ♦ El que desarrollare actividad comercial sujeta a Habilitación Municipal, sin contar con la misma, será sancionada con una multa establecida por el Código Municipal de Faltas y clausura del local por tiempo indeterminado, la que se mantendrá hasta tanto el mismo cuente con la debida habilitación.
- ♦ El que efectuare traslado o cambio de domicilio del local habilitado a otros sin resolución autorizante del Departamento Inspección de Comercio, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa establecida por el Código Municipal de Faltas y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta.
- ♦ El que explotare actividad sujeta a Habilitación Municipal en el local que no reünere las condiciones reglamentarias, será sancionado con multa establecida por el Código Municipal de Faltas y clausura del local, hasta tanto reúna tales condiciones.
- ♦ Para los casos de cambio de titularidad previstos en el Artículo 113º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, el titular que cesa deberá presentar Libre de Deuda de la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y/o Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público Municipal, como así también Libre Deuda por Contribución Sobre Los Inmuebles a la fecha de cese como responsable del local comercial que se transfiere y/o vende, expedido por el Departamento Recaudación, como requisito para registrar la transferencia del fondo de comercio e inscripción del nuevo titular.

81



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



- ♦ La actividad comercial que por cualquier circunstancia no figuren en el presente capítulo, será categorizado - clasificado según el rubro por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de un Decreto.

**ARTÍCULO 9°:** El Contribuyente habilitado por el Municipio deberá dar cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 116° del Código Tributario Municipal.

**CAPITULO III**

**CONTRIBUCIÓN DE INSPECCIÓN A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

**ARTÍCULO 10°:** Por los servicios legislados en el Título III, Libro II del Código Tributario Municipal se fijan las siguientes tasas anuales para la actividad comercial, industrial y de servicios, tomándose como base las categorías definidas en el Artículo N°8 para su habilitación:

| CATEGORIAS    | CLASIFICACIÓN     | IMPORTE     |
|---------------|-------------------|-------------|
| CATEGORIA I   | I - a             | \$8.000,00  |
|               | I - b             | \$5.400,00  |
| CATEGORIA II  | II - a            | \$3.200,00  |
|               | II - b            | \$2.600,00  |
| CATEGORIA III | III - a           | \$1.860,00  |
|               | III - b           | \$1.600,00  |
| CATEGORIA IV  | RUBROS ESPECIALES | \$24.000,00 |

Por los comercios que desarrollen la actividad comercial, que se encuadren de acuerdo a la Categoría - Clasificación y que se encuentren habilitados en la Zona IV y V del Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva Municipal abonaran el Cincuenta por Ciento (50%) de la contribución de lo estipulado en el artículo N°10.

**ARTÍCULO 11°:** El pago de la contribución anual que se establece en el artículo anterior podrá abonarse en una sola cuota y/o en forma mensual, dividiéndose el total de la contribución anual en doce cuotas iguales y consecutivas. Fijándose como plazo para abonar la cuota el último día hábil laborable de cada mes.

En caso de transcurridos seis (6) periodos mensuales consecutivos sin abonar dicha contribución quedara sin efecto la Habilitación Comercial otorgada oportunamente.

82



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



**ARTÍCULO 12°:** Fijase en el veinte por ciento (20%) la bonificación por pronto pago a los contribuyentes que abonen la totalidad de la contribución, hasta el último día laborable del mes de Marzo de cada año. Será condición necesaria para acogerse al beneficio dispuesto por el presente artículo, tener abonada la contribución correspondiente a los años anteriores no prescriptos.

**CAPITULO IV**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

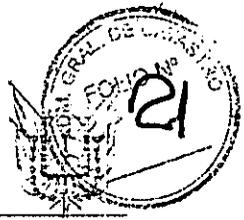
**ARTÍCULO 13°:** Por la Contribución legislada en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Tributario Municipal, se abonará por cada metro cuadrado o fracción de superficie. Los valores por metro cuadrado, de acuerdo a su tipo y característica, son:

| Tipos                           | Características                 |            |           |                       |
|---------------------------------|---------------------------------|------------|-----------|-----------------------|
|                                 | Simple,<br>Pintados<br>Leyendas | Iluminados | Luminosos | Animados<br>o Sonoros |
| Frontal                         | 25                              | 29         | 37        | 45                    |
| Marques-Aleros Toldos Parasoles | 25                              | 33         | 41        | 45                    |
| Salientes                       | 29                              | 37         | 45        | 45                    |
| Carteleras                      | 33                              | 45         |           |                       |
| Pantallas                       |                                 | 65         |           |                       |
| Vehículo Transporte Público     | 45                              |            |           |                       |
| Estructura de Sostén S/Terrazas | 31                              | 41         | 49        | 53                    |

Las empresas deberán presentar Declaración Jurada Anual, ante el Departamento Inspección de Comercio, que contendrá el total de la sumatoria de la superficie de sus anuncios.

**ARTÍCULO 14°:** Por cada vehículo con altoparlantes que efectúe propaganda en la vía pública de cualquier naturaleza, se abonará por día la suma de Pesos Cincuenta (\$50.00) y por mes la suma de Pesos Setecientos (\$700.00)

**ARTÍCULO 15°:** Los contribuyentes o responsables de la "Contribución que Incide Sobre la Publicidad y Propaganda", que no se encuentran autorizados y que no cumplan con la Declaración Jurada Anual en el Departamento Inspección de Comercio en la fechas que



se determinen, serán sancionadas con la aplicación de una multa establecidas por el Código Municipal de Faltas.

#### CAPITULO V

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### **CIRCOS, PARQUES Y ANÁLOGOS**

**ARTÍCULO 16º:** Las actividades gravadas a que se refiere el Artículo 140º del Código Tributario Municipal, deberán solicitar autorización con una antelación de cuarenta y ocho horas, abonando los tributos que en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 17º:** Los espectáculos circenses abonarán por cada función que se realice, el diez por ciento (10%) del valor de la entrada por asistente.

Los parques de diversiones abonarán por cada día de función:

1. Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00) cuando el mismo tenga hasta diez (10) juegos o barracas.
2. Pesos Doscientos (\$200.00) cuando el mismo tenga más de diez (10) juegos o barracas.

##### **HIPODROMOS Y CANODROMOS**

**ARTÍCULO 18º:** Las carreras cuadreras y/o caninas, abonaran el Diez por Ciento (10%) del valor de la entrada por asistente y por reunión.

##### **BAILES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 19º:** Los recitales organizados en locales propios o arrendados por clubes, asociaciones, sociedades civiles y comerciales, agrupaciones particulares, discos, bares, boites, wisquerías, pistas de baile, confiterías bailables, etc., abonaran el diez por ciento (10%) del valor de la entrada por asistente y por reunión.

**ARTÍCULO 20º:** Los espectáculos de revista y café concert, abonarán por función y por cada asistente, el Diez por Ciento (10%) sobre el valor de la entrada, con un tributo mínimo de Pesos Doscientos (\$200.00).

24



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



Los desfiles de modelos con cobro de entrada, tributarán como lo indicado en el párrafo anterior. Cuando en estos espectáculos no se cobren entradas, y se expidan tarjetas con o sin derecho de consumición, abonarán una tasa fija de Pesos Trescientos (\$300,00).

Las peñas, restaurantes y bares que realicen espectáculos en vivo, con música folklórica, nativa o tango, o los espectáculos con números folklóricos o de tangos, abonarán por función y por cada asistente, el Cinco por Ciento (5%) sobre el valor de la entrada, con un tributo mínimo de Pesos Doscientos (\$200,00).

El que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres en espectáculos públicos, será sancionado con multa establecida por el Código Municipal de Faltas. El Juzgado podrá disponer además en forma alternativa o conjunta, clausura hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación hasta cinco (5) años.

El que permitiere el ingreso o permanencia de menores en locales o espectáculos en transgresión a las restricciones vigentes, será sancionada con multa establecida por el Código Municipal de Faltas y/o clausura del local.

#### **ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 21º:** Los espectáculos deportivos tributarán el Cinco por Ciento (5%) sobre el valor total de la recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier tipo de localidades que expendan.

**ARTÍCULO 22º:** Los importes de las contribuciones que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados cuando el Inspector actuante confeccione la liquidación y/o comprobante de pago, y antes del cierre del espectáculo, salvo en los casos en que se determine otra forma de pago.

No se autorizará espectáculo alguno si el solicitante y/o titular del local comercial donde se llevará a cabo, es deudor ante la comuna de un tributo por Contribución S/Inmuebles, Espectáculos Públicos, Publicidad y Propaganda, Servicios de Protección Sanitaria y de Seguridad u otros, hasta tanta regularice la misma.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**



**ARTÍCULO 23º:** Fijase en el Cinco por Ciento (5%) del valor de las boletas que se vendieren (Loterías, Rifas, Bingo, Bonos Contribución, etc.). En caso que el evento no lleve fines benéficos el importe a tributar será el doble. Las cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del Diez por Ciento (10%). Los valores sorteables además del impuesto a pagar, deberá llevar impreso el **Sello del Departamento Recaudación del Municipio**, debiéndose abonar en tal concepto Pesos Cien (\$100,00).

**ARTÍCULO 24º:** Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de Bingos, Loterías, Rifas, Bonos Contribución, etc. deberán abonar el Veinte por Ciento (20%) del total del derecho municipal resultante por aplicación de lo establecido en el artículo anterior al retirar las boletas selladas y el Ochenta por Ciento (80%) restante antes del sorteo, deberán ser abonados al Inspector actuante de Espectáculos Públicos del Departamento Comercio cuando confeccione la liquidación final de pago, y/o salvo en los casos en que se determine otra forma de pago.

#### CAPÍTULO VII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE SEGURIDAD

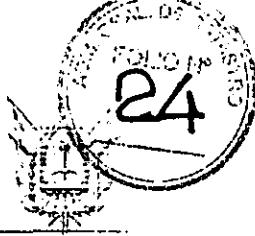
**ARTÍCULO 25º:** Todo servicio relacionado con la protección sanitaria y la seguridad, será prestado por la comuna con la sola presentación por parte del solicitante, del Libre Deuda de la Contribución que Incide Sobre los Inmuebles de la propiedad en común en cuestión expedido por el Departamento Recaudación.

#### **INSPECCIONES BROMATOLOGICAS**

**ARTÍCULO 26º:** Por el otorgamiento de Certificada de Habilitación Bromatológico o su Renovación, abonarán anualmente:

|   |            |
|---|------------|
| 1. Kioscos y Otras.   | \$150.00   |
| 2. Despensas, Verdulerías, Fruterías y Otros.   | \$250.00   |
| 3. Carnicerías, Restaurantes, Bares, Ratiserías, Panaderías, Pescaderías, Residenciales y Otras.- | \$400.00   |
| 4. Hoteles, Baites, Supermercados, Natatarios, Locales Bailables.                                 | \$700.00   |
| 5. Depósitos por Mayor, Distribuidoras y Otros  | \$1.000.00 |

En caso de tener más de Un (1) rubro, se abonará la tasa más alta.



**ARTÍCULO 27°:** Por Certificado de Habilitación Bromatológica:

a) Por transporte de sustancias alimenticias, del medio abonarán anualmente:

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. Autos con Carros                   | \$ 150.00 |
| 2. Camionetas                         | \$ 200.00 |
| 3. Camión (chico), Furgón             | \$ 250.00 |
| 4. Camión                             | \$ 300.00 |
| 5. Camión c/semiremolque y/o acoplado | \$ 400.00 |

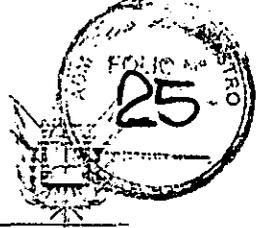
**ARTÍCULO 28°:** Fijase los siguientes importes:

Por otorgamiento de carné de sanidad y renovación, se abonará la suma de pesos Cincuenta (\$50.00). El carné sanitario tendrá una validez de un año y trimestralmente deberá presentar el certificado medico para su visación, por este control se cobrará Pesos Veinte (\$20.00).

El que infringere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias y documentación sanitaria exigible serán sancionados con multa, establecidas por el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 29°:** Por servicios domiciliarios y de vehículos:

1. Por cada procedimiento que correspondiere por el servicio de desinfección, que efectuó la Municipalidad se abonaran los siguientes importes:
  - a) Por cada ómnibus o colectivo, se abonara trimestralmente Pesos Doscientos (\$200,00).
  - b) Por cada combi y/o camioneta para transporte de pasajeros, se abonara trimestralmente Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00).
  - c) Por cada automóvil de alquiler se abonara trimestralmente Pesos Cien (\$100,00).
  - d) Por desinfección de casa de familia solicitada por los interesados Pesos Cien (\$100,00)
  - e) Por desinfección de depósitos de chatarra, aserraderos, criaderos en general, depósitos de leña, materiales sanitarios, de construcción en general, abonarán por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) la suma de Pesos Dos (\$2).
  - f) Por desinfección de sitios baldíos, se abonará por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) la suma de Pesos Dos (\$2,00).
2. Por desinfección que practiquen empresas privadas en esta Jurisdicción Municipal, deberán solicitar autorización al Ejecutivo Municipal y mediante DDJJ los días a desinfectar; los mismos abonaran por día la suma de Pesos Trescientos



(\$300,00) previa intervención del Departamento Bramatología, para tal fin la misma extenderá un certificado que la habilite para llevar a cabo la desinfección.

En los casos de las apartadas a); b) y c), el Departamento Recaudación fijará la fecha de vencimiento del tributo; en los demás casos el pago se efectuará en el momento de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 30°:** Por desinfección, desinsectación y desratización, estableciéndose la validez temporal de las certificadas expedidas por el Municipio y/o Empresas prestatarias debidamente habilitadas y según el tipo de actividades desarrolladas, se cobrará el importe fijo de Pesos Das (\$2.00) por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>)

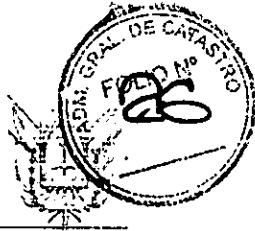
- ♦ Heladerías, Kioscos, Despensa, Panaderías (baca de expendio), Sandwichería (baca de expendio), Distribuidoras y Depósitos, Establecimientos Industriales de manufactura, depósito de chatarras, archivos de diarios y revistas, carpinterías, herrerías, aserraderas, lavaderos de autos, talleres, estaciones de servicio, organismos públicos y privadas, farmacias y droguerías, boutiques, tiendas y afines tienen una **validez de 60 días**.
- ♦ Panadería (cuadra de elaboración), Sandwichería (fabricación), Riserías, Bares, Pizzerías, Restaurante, Supermercados, Casas de comidas, Fabricas de productos alimenticios, Establecimientos Industriales de gaseosas, Fabricas de soda, hoteles, Mateles, Residenciales, Albergues transitorios, Casa de pensión, Locales bailables, Whiskerías, Clínicas, Sanatorias, Geriátricas, Medias de transportes de sustancias alimenticias, Salas velatorias, **validez 30 días**.
- ♦ Verdulerías, Carnicería, Distribuidoras, Depósitos de productos alimenticios, mini mercados, Consultorios médicos, gimnasios: **validez 45 días**.

**ARTÍCULO 31°:** El incumplimiento en el pago de lo prescrito en los Artículos 30° y 31° de la presente Ordenanza, hará incurrir a los responsables en multa establecida en el Código Municipal de Faltas.

#### SERVICIO ATMOSFERICO

**ARTÍCULO 32°:** Por la prestación de servicios atmosféricos, se abonará en el Departamento Recaudación por adelantada y por viaje; la siguiente:

- a) Zona habilitada con red cloacal Pesos Setenta (\$70.00).



- b) Zona sin red cloacal Pesos Cincuenta (\$50.00)
- c) Fuera del Ejido Urbano Municipal, previa autorización del D.E.M., Pesos Cien (\$100,00)

#### **AGUAS SERVIDAS Y SALUBRIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33º:** Por las infracciones que sobre la materia disponga la ordenanza sobre Salubridad Pública y Protección Sanitaria, se aplicarán las penalidades previstas en el Código Municipal de Faltas.

- a) Lavar frentes y veredas fuera de los horarios.
- b) Por lavar vehículos, animales y otros elementos en la vía pública.
- c) Por arrojar con baldes por canaletas o desagües aguas servidas en la vía pública.
- d) Por derivar las aguas de uso domestico, industrial, etc., a pozos abiertos, propiedades vecinas o simplemente a los fondos de los propios domicilios.

**ARTÍCULO 34º:** Por las infracciones que cometan los propietarios u ocupantes de inmuebles, por cría de animales domésticos u otros (aves de corral, equinos, bovinos, asnales, mulares, caprinos, etc.), en el Ejido Urbano Municipal, que no se ajusten a la reglamentación y que atenten contra la higiene general de la Población, se aplicara una multa establecida en el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 35º:** Por el vaciado de basura, animales muertos, residuos domiciliarios, industriales y escombros de construcción en lugares no habilitados a ese efecto se abonará una multa establecida por el Código Municipal de Faltas.

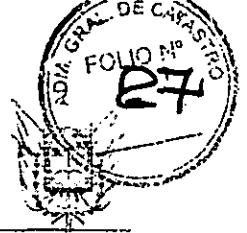
**ARTÍCULO 36º:** Por acumulación de basuras en sitios baldíos, se abonará una multa establecida por el Código Municipal de Faltas.

#### **DESINFECCIONES SALAS CINEMATOGRAFICAS**

**ARTÍCULO 37º:** Quedan sujetas a desinfecciones mensuales, las salas cinematográficas, y teatrales, debiendo abonar por cada servicio la suma de Pesos Cien (\$100.00)

**ARTÍCULO 38º:** El incumplimiento de lo prescrito en el Artículo 38º de la presente Ordenanza, hará incurrir a los responsables en una penalidad prevista en el Código Municipal de Faltas.

89



**CAPITULO VIII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°:** Por lo establecido en el Artículo 173° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Por ocupación y/o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, por tendido de líneas eléctricos, redes de gas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, y todo otro servicio público que ocupe el suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio municipal, abonarán una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada por cada concepto. Los organismos o empresas respectivas deberán ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la facturación correspondiente a cada periodo.
2. **OTROS SERVICIOS:** Líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada (Tv. Satelital) Empresas de Telefonía Celular Redes Telefónicas por Servicios Fijos que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el Inciso 1, abonarán una contribución mensual de:

|   |             |
|---|-------------|
| A. Televisión por cable                 | \$ 1.700.00 |
| B. Televisión Satelital                 | \$ 2.500.00 |
| C. Telefonía Celular                    | \$ 4.000.00 |
| D. Redes de Telefonía por Servicio Fijo | \$ 3.300.00 |
| E. Redes de Fibra Óptica                | \$ 4.500.00 |

Los organismos o empresas respectivas deberán ingresar dicha contribución hasta el día 15 del mes siguiente.

- 1) **CIRCO, PARQUES DE DIVERSIONES Y SIMILARES:** Parques de diversiones, circos, calesitas, trenes mecánicos y similares lugares de entretenimientos para el público, abonarán por día de funcionamiento:
  - a) Hasta 1000 metros cuadrados \$500.00
  - b) Más de 1000 metros cuadrados \$800.00
  - c) Quedarán eximidos los circos y parques de diversiones que ofrezcan funciones gratuitas para niños del pago de los derechos correspondientes a este rubro los días que otorguen dichas franquicias.



**2) EMPRESAS DE TRANSPORTES Y ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS:**

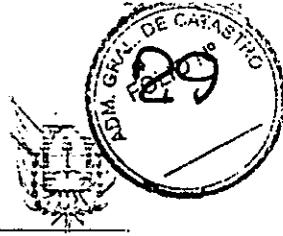
- a) Por concesión de espacios para estacionamientos, reservado para el ascensos y descensos de pasajeros, frente a hoteles, residenciales, sanatorios, clínicas, bancos, supermercados y empresas de pompas fúnebres, pagarán por cada metro lineal o fracción Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00) y por año o fracción.
- b) Otros espacios reservados para negocios o profesionales debidamente autorizados, cuando a juicio de la Municipalidad no se entorpezca el libre tránsito y se justifique, se pagará por metro lineal o fracción Pesos Doscientos (\$200,00) y por año o fracción.
  - i) La contribución referida en los incisos anteriores se ajustará a lo siguiente:
    - 1) Nuevas concesiones: Pago total al momento de su autorización.
    - 2) Demás concesiones: Pago adelantado hasta el día Veintiséis (26) de Junio de cada año.
    - 3) Todas las concesiones de espacios reservados vencerán el día 31 de Diciembre de cada año.
- c) Las empresas de transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, abonaran por el espacio de estacionamiento de ascensos y descensos de pasajeros por metro lineal o fracción Pesos Cien (\$100.00) por año.
- d) Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con vehículos se abonará por año y anticipadamente:
  - i) Los automóviles de alquiler con paradas por: calle Presidente Perón entre calles Rivadavia y 25 de Mayo; Dr. Antonio del Pino entre calles 25 de Mayo y Copiapó; Mariano Moreno (frente Hospital Zonal) y Terminal de Ómnibus, la suma de Pesos Trescientos (\$300)
  - ii) Automóviles de alquiler con paradas en otros lugares la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250)
  - iii) Camiones, camionetas de alquiler, taxi-flet o similares afectados a la prestación de estos servicios, la suma de Pesos Trescientos (\$300)
- e) Por alquiler de Oficina, uso de Plataforma, Mantenimiento y Limpieza en la Estación Terminal de Ómnibus de Tinogasta se abonará en concepto de contribución la suma de Pesos Ochocientos (\$800.00).

**3) VENEDORES EN VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA:**

- a) Por vehículos automotores procedentes de otras provincias que realicen ventas en forma ambulante en la vía pública por mayor o menor en esta Ciudad, abonará por cada uno y por día la suma de Pesos Trescientos (\$300.00)



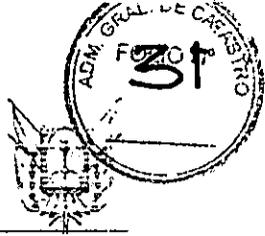
Concejo Deliberante  
Municipalidad Autónoma de Tinogasta



- b) Por vehículos procedentes de otros Departamentos de la Provincia de Catamarca, que realicen ventas en forma ambulante en la vía pública por mayor o menor, por cada vehículo y por día la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00).
- c) Por vehículos con residencia en la Jurisdicción Municipal, que realicen ventas en forma ambulante en la vía pública por mayor o menor, por cada vehículo y por mes la suma de Pesos Quinientos (\$500.00).
- d) Por vehículos provenientes de otras Provincias que efectúen cargas y descargas de mercaderías en general, en los comercios de esta Municipalidad, abonarán por día y por cada uno la suma Pesos Doscientos (\$200.00).
- e) Por los vehículos con residencia en la Jurisdicción Municipal que efectúen cargas y descargas en la vía pública, repartiendo vino, gaseosas y afines, gas, cigarrillos, golosinas, fiambres, productos lácteos, y mercaderías en general, abonarán anticipadamente por año:
- i) En Camiones con o sin/Semirremolque y/o Acoplado Pesos Mil Cuatrocientos (\$1.400.00).
  - ii) En Camión (Chico), Furgón Pesos Mil (\$1.000.00)
  - iii) En Camionetas Pesos Ochocientos (\$800.00).
  - iv) En Autos con Carros Pesos Seiscientos (\$600.00)
  - v) El comprobante de pago de las contribuciones establecidas en el presente punto e) deberá ser exhibido por los contribuyentes en cada oportunidad que le sea requerido por Inspección Municipal.
- 4) **VENEDORES OCASIONALES** (En Festividades Religiosas, Festivales Diversos y/o Temporarios en General)
- a) Vendedores a pie, estacionado o no, abonarán por día la suma de Pesos Cien (\$100.00).
  - b) Vendedores con carrito de mano, triciclos o similares con derecho a estacionar, abonarán por día la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00).
  - c) Vendedores estacionados con exhibidores, mesas, tablonés, cajones o cualquier otro elemento similar, abonarán por día y por cada metro lineal o fracción la suma de Pesos Ciento (\$100.00).
- 5) **VENEDORES PERMANENTES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE TINOGASTA**
- ♦ Abonaran por mes adelantado:

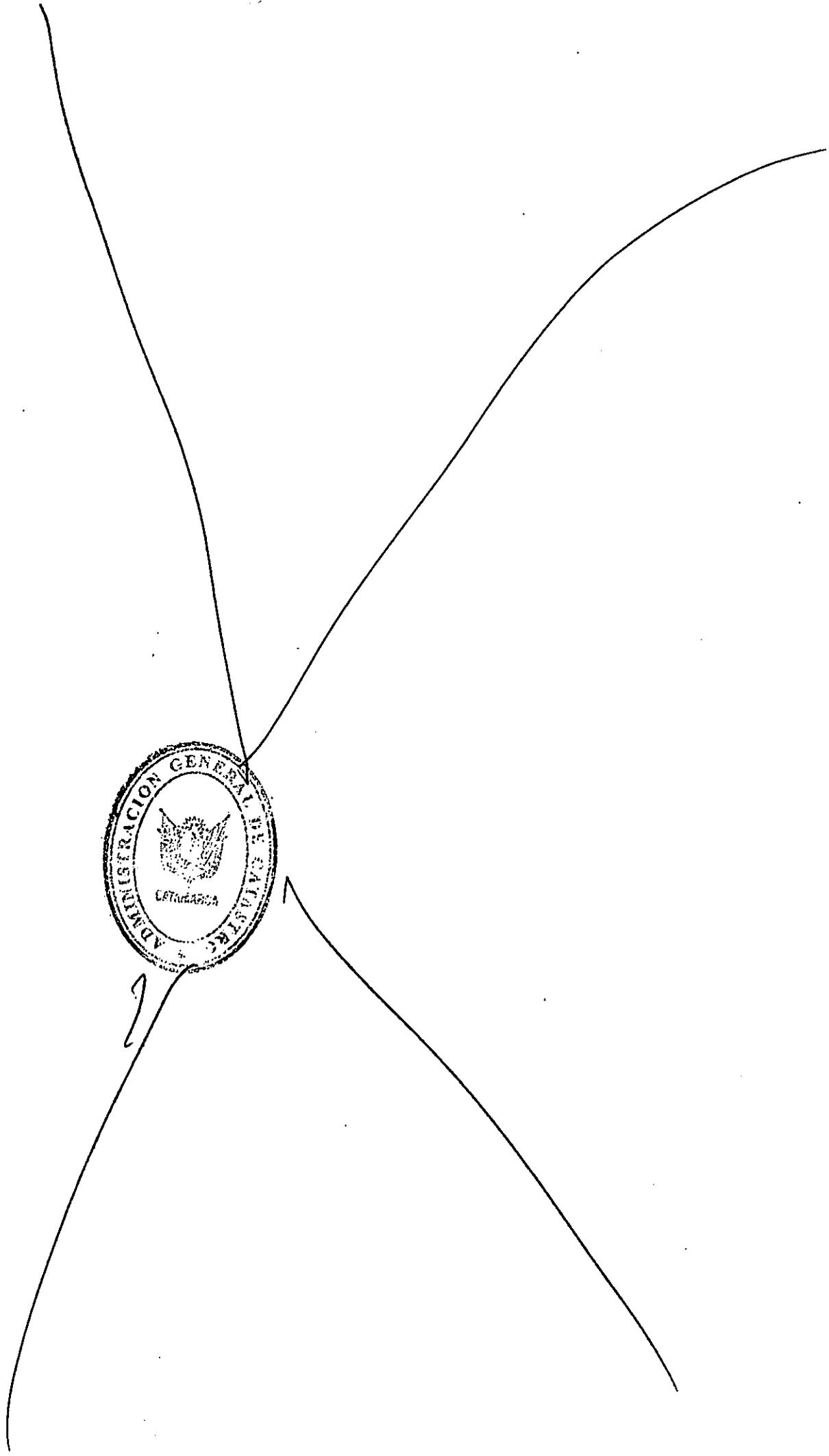
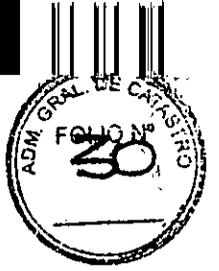


Concejo Deliberante  
Municipalidad Autónoma de Tinogasta



- a) Vendedores a Pie, con o sin derecho a estacionar, la suma de pesos Doscientos (\$200.00)
- b) Vendedores con carro de mono, bicicletas, triciclos, que vendan diversos artículos con o sin derecho a estacionar, abonaras la suma de pesos Trescientos (\$300.00)
- c) Vendedores estacionados, con mesa, exhibidores, tablonos, o cualquier otro elemento similar, abonaran la suma de pesos Cuatrocientos (\$400.00)
- d) Los carros Bares estacionadas en zanjas no vedadas abonaran la suma de pesos Seiscientos (\$600.00)
- 6) **MESAS:** Los propietarios y/o explotadores de bares, confiterías, restaurante, copetines al paso, etc. que pretendan utilizar espacios del dominio pública municipal, colocando mesas, sillas, banquetas, u otro elemento destinado a la explotación del rubro, deberán solicitar la autorización previa a la autoridad municipal.
- a) Por colocar mesas, con o sin sombrillas en el frente de los negocios, se abonara, por cada una y por mes la suma de pesos Treinta (\$30.00). Por colocar sillas u otro elemento semejante se abonará por cada uno y por mes la suma de Pesos Diez (\$10.00). El pago de estas tasas deberán efectuarse en el Departamento de Recaudación de la Municipalidad, por mes adelantado mediante DDJJ del primero (1º) al cinco (5) de cada mes.
- b) El que ocupare las veredas u otros espacios de dominio público municipal con mesa y/o sillas sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa establecida por el Código Municipal de Faltas y/o clausura del local.
- 7) **KIOSCOS EN ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**  
Abonaran por este concepto mensualmente Pesos Quinientos (\$500.00).
- B) **KIOSCOS EN LA ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE TINOGASTA**  
Abonaran por este concepto mensualmente Pesos Quinientos (\$500,00)

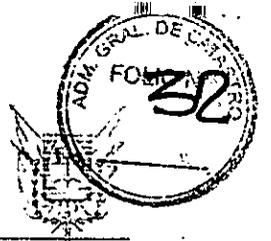
**ARTÍCULO 40º:** Toda persona que desee trabajar en la vía pública, deberá munirse del permiso respectivo y del carnet que lo habilite como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer el comercio en la misma. Las infracciones a la presente disposición serán reprimidas con una multa de Pesos Quinientos (\$500,00), y la obligación de munirse del permiso correspondiente o carnet de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, quedando prohibida esta actividad hasta el pago del derecho de esta multa.



23



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



Lo reincidencia dará lugar además a la multa, el secuestro de los elementos o mercadería con que se trafique en la vía pública, que quedaron intervenidas en violación a las disposiciones precedentes y podrá así mismo disponer el secuestro de los elementos olvidados, cuando intimado el infractor al retiro de los mismos no lo hiciera inmediatamente.

**ARTÍCULO 41°:** Fijose el sumo de Pesos Cincuenta (\$50.00) el derecho de carnet que habilita a los vendedores ambulantes, otorgado por la Municipalidad de la ciudad de Tinogasta con validez por un (1) año.

**ARTÍCULO 42°:** La Municipalidad de Tinogasta procederá a abrir un registro de vendedores en la vía pública. Para su inscripción, los interesados deberán gestionar el permiso correspondiente y notificarse de las áreas restringidas para dicho venta.

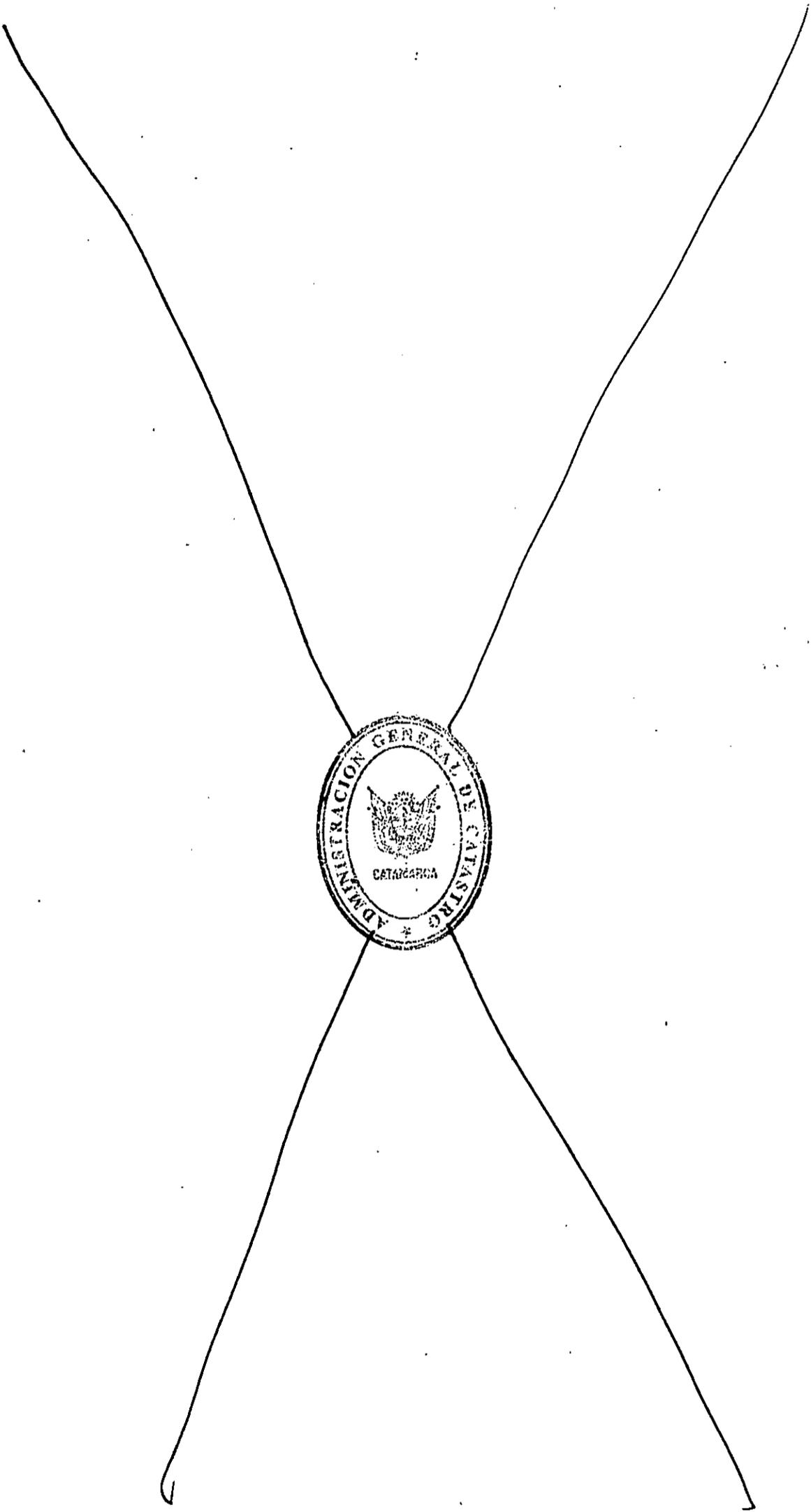
**ARTÍCULO 43°:** Se consideran vendedores ambulantes permanentes, aquellos que acrediten su residencia dentro del municipio de esta Ciudad y se ajusten a los siguientes normas:

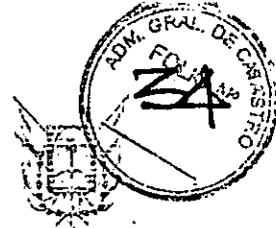
- a) Certificado de residencia expedido por la Policía de esta Ciudad.
- b) Certificado de buen conducta.
- c) Certificado de buen salud expedido por Sonidad provincial o Municipal y carne sanatorio correspondiente.
- d) Solicitud de inscripción como vendedor ambulante permanente presentando la documentación exigida en los incisos a), b) y c).

**ARTÍCULO 44°:** Los responsables de los unidades que realicen el transporte de escolares, abonarán por la ocupación de la vía pública el importe de Pesos Doscientos (\$200.00) mensualmente, abonados por adelantado. Cuando los mismos no se ajusten a lo previsto en el capítulo respectivo del código o reglamentación que en su reemplazo se dicte, de adecuación a los unidades a utilizar, el empodramiento obligatorio anual, se harán posibles de una multa prevista en el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 45°:** Prohíbese la ocupación de espacios del dominio público con muebles, artefactos del hogar, cojones y todo otro elemento, que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos dentro del radio comprendidos entre las calles Constitución, Sormiento, Reginaldo Goblet y Tucumán.

ADM. FON. 33





Las infracciones a lo dispuesto en el presente, será reprimido con una multa establecidas por el Código Municipal de Faltas.

**CAPITULO IX**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS**

**ARTÍCULO 46°:** Por las inspecciones de luces, silenciadores, bocina y condiciones generales que deberán realizar periódicamente losse abonara las siguientes tasas Municipales, en base o los importe fijos que en cada caso se indican las que serán percibidos en el momento de la inspección cuyo vencimiento opera al quince (15) de Junio de cada año.

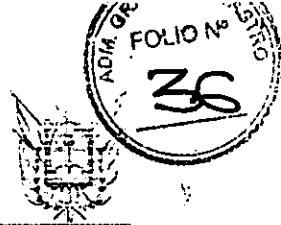
- a) Los automóviles de alquiler taxis, remises, ómnibus, micro-ómnibus y colectivos, taxi-fletes, camiones de transporte, transportes escolares, transporte para turistas y vehículos de escuelas, quedan sujetos a inspecciones de buen funcionamiento y técnicos, del primero al diez (1° al 10) de cada mes que corresponda efectuar la inspección, por este servicio abonaran Pesos Cuarenta (\$40,00) y tendrá un vigencia de un (1) mes. En el caso de vehículos 0km. quedarán exentos de esta obligación por el término de un (1) año.

**ARTÍCULO 47°:** Los que concurrieran o efectuar la inspección vencido el plazo y durante el año fiscal, se harán pasibles a los recargos que fija la Ordenanza Impositiva vigente. Los que tuvieran al vehículo en reparación a la fecha del vencimiento deberán comunicar tal circunstancia a la Municipalidad o los efectos de la verificación correspondiente.

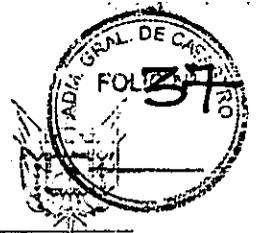
**ARTÍCULO 48°:** Por abandonar vehículos en la vía pública, se abonara una multa establecida por el Código Municipal de Faltas.

Se considera que existe abandono:

- a) El depósito en la vía pública de un automotor con desperfecto mecánico, por un término mayor de cinco días (5).
- b) El depósito de vehículos confines de exhibición para operaciones de venta o sorteos por el término de quince días (15).
- c) El depósito de vehículos automotores efectuados por depositarios judiciales por más de diez días (10).
- d) depósito de vehículos automotores sin conocer sus propietarios durante el término de cinco días (5).



- a) Por el otorgamiento del registro de conducir, con validez por un (1) año, se abonará la suma de Pesos Doscientos (\$200.00)
- f. Menores de Edad (18-20 años)**
- a) Por el otorgamiento del registro, con validez por tres (3) años, se abonará la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00)
- b) Por la visación del registro se abonará la suma de Pesos Cincuenta (\$50.00).
- g. Mayores de 46 años en la Categoría Particular** el mismo tendrá una validez de cuatro (4) años.
- a) Por el otorgamiento del registro, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00)
- b) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Ochenta (\$80.00).
- c) Por la visación del registro, se abonará la suma de Pesos Cuarenta (\$40.00).
- h. Mayores de 46 años en la Categoría Profesional** el mismo tendrá una validez de cuatro (4) años.
- a) Por el otorgamiento del registro, se abonará la suma de Pesos Doscientos (\$200.00)
- b) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00).
- c) Por la visación del registro, se abonará la suma de Pesos Cincuenta (\$50.00).
- i. Mayores de 60 años en la Categoría Particular** el mismo tendrá una validez de tres (3) años.
- a) Por el otorgamiento del registro, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00)
- b) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Ochenta (\$80.00).
- c) Por la visación del registro, se abonará la suma de Pesos Cuarenta (\$40.00).
- j. Mayores de 60 años en la Categoría Profesional** el mismo tendrá una validez de tres (3) años.



- a) Por el otorgamiento del registro, se abonará la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00)
  - b) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00).
  - c) Por la visación del registro, se abonará la suma de Pesos Cincuenta (\$50.00).
- k. **Mayores de 70 años en la Categoría Particular** el mismo tendrá una validez de un (1) año.
- a) Por el otorgamiento del registro, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00)
- l. **Por extensión de Permisos Provisorios** para conducir, Pesos Treinta (\$30.00).

El Registro de Conducir, deberá ser visado anualmente, previa presentación del certificado de Libre de Deuda por infracciones de Tránsito, otorgado por el Departamento Inspección de Tránsito, certificado de buena salud o examen psicofísico en donde conste que es apto para conducir.

#### CAPITULO X

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

#### FRACCIONAMIENTOS DE PARCELAS Y POR SERVICIOS DIVERSOS.

**ARTÍCULO 51º:** A los efectos del cabro de la contribución establecida en el Artículo 195º del Código Tributario Municipal, fijase la siguiente alícuota sobre el valor del metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, conforme destino, material empleado y superficie de la obra:

- a) Vivienda de material crudo, sin estructura armada, con techo recuperable de hasta setenta metros cuadrado (70m2) de superficie, Pesos Doce (\$12.00) por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, fijándose un valor mínimo de Pesos Quinientos (\$500.00); y más de setenta metros cuadrado (70m2) de superficie cubierta, Pesos Trece (\$13.00) por metro cuadrado (m2).
- b) Vivienda de material cocido de hasta setenta metros cuadrados (70m2) de superficie cubierta, Pesos Catorce (\$14.00) por metro cuadrado (m2) de superficie, fijándose un valor mínimo en Pesos Setecientos (\$700.00); más de setenta metros cuadrados (70m2) hasta cien metros cuadrados (100m2) de superficie cubierta,



**ARTÍCULO 49°:** El reintegro de los vehículos se hará previo pago de la suma de Pesos Cincuenta (\$50,00) por día que permaneciera en el corralón municipal la unidad.

**ARTÍCULO 50°:** Por el otorgamiento del Registro de Conducir, se abonaran los importes de acuerdo a las categorías siguientes:

a. **Profesional:** Validez cinco (5) años (cualquier tipos de vehículos, automotores en general)

- 1) Por el otorgamiento del registro de conducir se abonara la suma de Pesos Trescientos (\$300.00).
- 2) Por la renovación del mismo, se abonara la suma de Pesos Doscientos (\$200.00).
- 3) Por la visación del registro, se abonara la suma de Pesos Sesenta (\$60.00).

b. **Particular:** Validez cinco (5) años (Para conducir automotores particulares únicamente).

- 1) Por el otorgamiento del registro de conducir se abonará la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00).
- 2) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00).
- 3) Por la visación del registro se abonará la suma de Pesos Cuarenta (\$40.00).

c. **Especial:** Validez cinco (5) años (Motos, Motonetas y Ciclomotores hasta 110 c.c.).

- 1) Por el otorgamiento del registro, se abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00).
- 2) Por la renovación del mismo, se abonará la suma de Pesos Ochenta (\$80.00).
- 3) Por la visación del registro, se abonará la suma de Pesos Cuarenta (\$40.00).

d. **Duplicados:** Por Duplicado, Triplicado, etc. Del Registro de Conductor, abonaran de acuerdo a la categorización en la que originalmente fue otorgado el registro:

- |               |           |
|---------------|-----------|
| o Profesional | \$ 100.00 |
| o Particular  | \$ 80.00  |
| o Especial    | \$ 50.00  |

e. **Menores de Edad (17 años)** con previa presentación de la Autorización para Conducir otorgada por Escribano.

80



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



Pesos Quince (\$15.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>); más de cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>) hasta doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) de superficie cubierto, Pesos Diecisiete (\$17.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie y más de doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) de superficie cubierta, Pesos Diecinueve (\$19.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).

- c) Locales de negocios, tinglados o galpones. Pesos Diez (\$10.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie y como valor mínimo Pesos Mil (\$1.000.00).
- d) Locales de negocios (talleres, depósitos, etc.), de material cocido y estructura de hormigón armado, Pesos Diecisiete (\$17.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), fijándose como valor mínimo Pesos Mil Trescientos (\$1.300.00).
- e) Las obras del Estado Nacional y Provincial realizadas por Organismos y/o empresas que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicio, Pesos Diez (\$10.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

**ARTÍCULO 52°:** Cuando se trate de relevamiento de obras de más de diez (10) años de antigüedad, la tasa por estudio y aprobación de planos fijados en el Artículo anterior, se reducirá hasta un cincuenta por ciento (50%), descontándose un cinco por ciento (5%) por cada año o partir de los diez (10) y hasta los veinte (20) años de antigüedad.

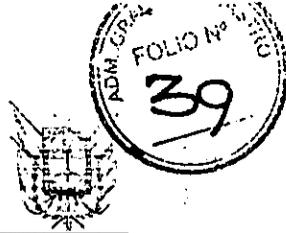
**ARTÍCULO 53°:** Las construcciones para cuya ejecución no se requiere la presentación de planos, de acuerdo a lo que dispone el Código de Edificación de la Municipalidad de Tinogasta, abonará por derecho de permiso de construcción y línea la suma de Pesos Doce (\$12.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción, fijándose el valor mínimo en Pesos Trescientos (\$300.00)

**ARTÍCULO 54°:** La documentación modificatoria del Proyecto, cuando se realicen variaciones de superficie y/o cambios de funciones de los locales abonarán un adicional de Pesos Trescientos (\$300.00). Los responsables (Profesionales, Directores Técnicos u otros) de las infracciones previstas en el Artículo 204° del Tributario Municipal, se harán pasibles a una multa establecida en el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 55°:** La Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tinogasta, podrá autorizar un aumento de superficie que no exceda de los quince metros



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



cuadrados (15m<sup>2</sup>) y que signifique ampliación de los planos aprobados sin final de obras, siempre que dicha ampliación se ejecute bajo la dirección técnica del proyecto original.

**ARTÍCULO 56°:** El propietario que iniciara la edificación en desacuerdo con la Ordenanza de Construcción y disposiciones reglamentarias vigentes, salvo lo previsto en el Artículo anterior, se hará pasible de penalidad establecida por el Código Municipal de Faltas. Los propietarios que habiendo sido notificado para presentar la documentación dentro de un plazo determinado por la Ordenanza de Construcción y que al vencimiento del mismo no dieran cumplimiento, se harán pasibles a una penalidad establecidas por el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 57°:** Establecese un derecho de inspección por demolición:

Edificados hasta cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>), Pesos Diez (\$10.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

Por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) subsiguiente el valor de Pesos Siete (\$7.00) por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta.

**ARTÍCULO 58°:** La falta de colocación de vallados y bandejas de seguridad en obras y demoliciones serán penados según lo establecido por el Código Municipal de Faltas, y la automática paralización de dicha obra o demolición hasta que se cumpla este requisito.

**ARTÍCULO 59°:** La Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tinogasta, podrá autorizar los balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación, abonarán la suma de Pesos Mil (\$1.000.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta que se extiendan y por piso.

**ARTÍCULO 60°:** Por cada certificación de números oficiales de ubicación de inmuebles (numeración domiciliaria), abonará la suma de Pesos Cien (\$100.00).

**ARTÍCULO 61°:** La Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tinogasta, podrá extender certificados finales de obras ya sea definitivos o provisorios de hasta noventa (90) días, abonando el valor de Pesos Veinte (\$20.00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta y fijándose como importe mínimo el valor de Pesos Mil, Doscientos (\$1.200,00).



Concejo Deliberante  
Municipalidad Autónoma de Tinogasta



**ARTÍCULO 62°:** Los que efectúen subdivisiones, mensuras, fraccionamientos de tierra, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, los siguientes importes por lote:

| Desde | Hasta | Importe               |
|-------|-------|-----------------------|
|       | 10    | \$2,00 m <sup>2</sup> |
| 11    | 30    | \$1,80 m <sup>2</sup> |
| 31    |       | \$1,50 m <sup>2</sup> |

La referida tasa estará a cargo de los propietarios y no se otorgará visación o certificación sin previo pago, resultando requisito esencial el Libre Deuda de la contribución que incide sobre los inmuebles, de la propiedad en cuestión, expedido por el Departamento Recaudación de la Municipalidad de Tinogasta.

En los casos de tierras municipales, los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.

**ARTÍCULO 63°:** Por la construcción en cementerios se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

| Tipo     | Importe  | Superficie     |
|----------|----------|----------------|
| Mausoleo | \$150.00 | M <sup>2</sup> |
| Tumbas   | \$ 80.00 | M <sup>2</sup> |
| Nichos   | \$100.00 | M <sup>2</sup> |

**ARTÍCULO 64°:** Toda construcción que no tenga en la obra el permiso respectivo y los planos aprobados, se hará pasible a los profesionales responsables y empresas matriculadas con una penalidad establecida por el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 65°:** Por dar línea de edificación y nivel de vereda se abonara la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150.00).

**ARTÍCULO 66°:** Por cada Inspección de carácter Técnico, se abonara la suma de Pesos Cinco (\$5.00) por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie cubierta fijándose un importe mínimo de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250.00).

**ARTÍCULO 67°:** Por los Servicios que se indican a continuación se abonaran los siguientes importes:

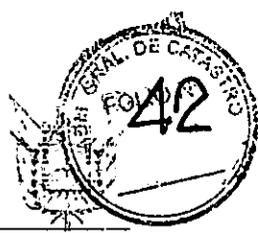


#### CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

1. Por los servicios aludidos en el Artículo 206° del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción:
  - a. Reparación de aperturas y cortes de pavimento, el importe de Pesos Doscientos Diez (\$210.00) por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y/o fracción efectuada.
  - b. Los profesionales responsables y empresas matriculadas que realicen aperturas de pavimento sin el pertinente permiso Municipal se harán pasibles de una penalidad establecidas por el Código Municipal de Faltas.
2. Por los servicios aludidos en el Artículo 208° del Código Tributario Municipal se abonará por todo concepto:
  - a. Modificación o rebaje de nivel de cordón de la acera por cada metro lineal, y/o fracción el valor de Pesos Doscientos (\$200.00).
  - b. Rebaje de dos (2) huellas de cincuenta centímetros (50 cm) cada una en el cordón de acera, el importe correspondiente a Pesos Doscientos (\$200.00).
  - c. Los propietarios que modifiquen, corten o rebajen el cordón de la acera sin previa autorización Municipal, se harán pasibles de una penalidad establecidas en el Código Municipal de Faltas.
3. Por los servicios aludidos en los Artículos 207° y 209° del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso se practique por el área correspondiente a Obras Particulares dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tinogasta.
4. Los propietarios que sean emplazados para que ejecuten o reparen la vereda dentro del plazo establecido por el área Obras Particulares de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tinogasta y no dieran cumplimiento, se harán pasibles a una penalidad establecidas por el Código Municipal de Faltas.

#### SERVICIOS VARIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES

1. Por los servicios aludidos a que se refiere el Artículo 211° del Código Tributario Municipal, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:



2.

| Tipos Maquinarias | Importe  | Tiempo   |
|-------------------|----------|----------|
| Motoniveladora    | \$400.00 | Por Hora |
| Cargadora Frontal | \$300.00 | Por Hora |
| Camión            | \$140.00 | Por Hora |
| Tractor           | \$120.00 | Por Hora |
| Otros             | \$300.00 | Por Hora |

3. Cuando el servicio se realice fuera de la Ciudad de Tinogasta se cobrará el importe de Pesos Seis (\$6.00) por kilómetro recorrido contando como base de partida el Edificio Municipal.

#### CAPITULO XI

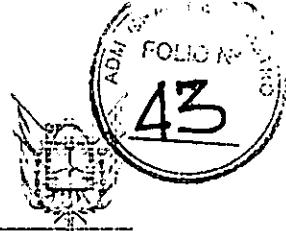
#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE MATADERO POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCIÓN DE SELLOS.

**ARTÍCULO 68°:** Los servicios de Matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne, se pagará de la siguiente manera:

- a) Por faenamiento, inspección y uso de corrales de descanso (por el término de 48 horas), servicio de controles por extracción apifolios, aftosa de bovino destinados al consumo público, desolladura de cueros vacunos, o nonatos (tarea que estará a cargo exclusivo de la comuna), descarte y desgarre, abonarán por cada animal, Pesos Cien (\$100.00).
- b) Por cada día subsiguiente al plazo establecido en el punto anterior en concepto de uso del corral, se abonará el importe de Pesos Treinta (\$30.00)
- c) Por faenamiento de cada animal caprino u ovino Pesos Cuarenta (\$40.00).
- d) Por faenamiento de cada animal porcino Pesos Sesenta (\$60.00).

**ARTÍCULO 69°:** Establecese la tasa mensual en el equivalente a Pesos Cien (\$100.00) por desinfección y verificación de las condiciones higiénicas de los vehículos afectados al servicio del transporte de carne.

**ARTÍCULO 70°:** Establecese en Pesos Doscientos (\$200.00) el importe a abonar por cada animal de carne vacuna, introducida de otra localidad o provincia. En caso de introducir



diferentes cortes de carne (cuarto trasero, cuarto trasero pistola, etc.; y/o carne deshuesada como: pulpa, u otros diferentes cortes envasadas al vacío o en caja) abonaran por cada 100 Kgs.; Pesos Cien (\$100.00).

Establecese en Pesos Cincuenta (\$50,00) por cada animal introducido, llamase caprino u ovino y Pesos Setenta (\$70,00) por animal porcino.

**ARTÍCULO 71º:** Los que infringieren las disposiciones del Artículo 223º del Código Tributario, se harán pasibles a una penalidad establecida en el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 72º:** La introducción de carne de pescado y aves; y el faenamiento de aves en la Jurisdicción Municipal se ajustará a las normas siguientes:

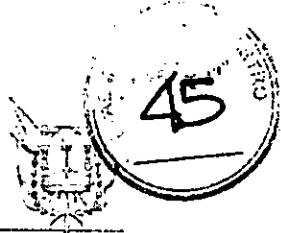
- 1) Pescado fresco y fruto de mar, frescos o envasados al vacío, introducidos para el consumo de la población, pagará la suma de Pesos Uno con cincuenta centavos (\$1.50) por Kg. En concepto de inspección sanitaria, siendo la misma obligatoria.
- 2) Aves en todas sus especies, faenadas en el matadero pagarán la suma de Pesos Cuarenta Centavos (\$0.40) por Kg.; en concepto de inspección sanitaria siendo obligatorio el sellado de cada unidad en el Matadero Municipal.
- 3) Aves en todas sus especies introducidas, de otra localidad o provincia, pagarán por kilo la suma de Pesos Uno (\$1.00), y en todos sus derivados (medallones, hamburguesas y milanesas, ect.) abonaran Pesos Uno (\$1.00) por Kilogramos.
- 4) La falta de inspección de aves o pescados por parte del Matadero Municipal, se hará pasible al responsable de una multa de Pesos Quinientos (\$500.00).

**ARTÍCULO 73º:** Toda violación al Artículo 225º del Código Tributario Municipal, dará lugar a la aplicación de una penalidad establecida en el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 74º:** La introducción de carne bovinas, porcinas, caprinas u ovinas faenadas en otros Municipios con fines comerciales que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 219º del Código Tributario, será penada con una penalidad establecida en el Código Municipal de Faltas.

## CAPITULO XII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS



- ♦ A los fines de construcciones a realizarse deberán regirse por las disposiciones reglamentarias específicas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Autónoma de Tinogasta.
- c. Para los casos de **RENOVACIONES** de concesiones otorgadas, se abonará el Setenta por Ciento (70%) del valor que resulte según los incisos a. y b.; en el momento de su realización.

### CAPITULO XIII

#### TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

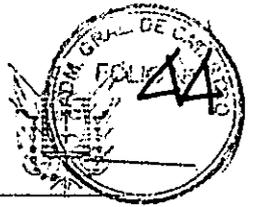
##### **I. ACTUACIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 76°:** Fijase para las prestaciones, actuaciones, certificaciones, informes, permisos y solicitudes generales no previstas especialmente en los apartados subsiguientes, la suma de Pesos Veinte (\$20,00); y por cada foja de actuación la suma de Pesos Dos (\$2,00).

##### **II. ACTUACIÓN SOBRE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 77°:** Fijase los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles, con excepción a la Tasa General:

- 1) Por Certificado de:
  - a) Nomenclatura de calles, Pesos Cincuenta (\$50,00).
  - b) Autenticación de planos de urbanización, aprobados por la Municipalidad, más el costo del material, en su caso según la escala de precios, Pesos Cuarenta (\$40,00).
  - c) Autenticación de planos de expropiación, Pesos Cuarenta (\$40,00).
- 2) Por la solicitud de cada copia de planos, incluyendo el costo de la misma:
  - a) Planos generales de la Ciudad de Tinogasta, con copia heliográfica, Pesos Cien (\$100,00).
  - b) Planos o documentación archivada, Pesos Cien (\$100,00).
- 3) Certificado Libre de Deuda Inmuebles, Pesos Cincuenta (\$50,00)
- 4) Por solicitud de:
  - a) Visación de diseño preliminar de loteos de inmuebles de hasta 10.000 m<sup>2</sup>, Pesos Doscientos (\$200,00).



**ARTÍCULO 75°:** En los cementerios de toda la Jurisdicción Municipal, por las contribuciones establecidas en el Artículo 228° del Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes:

**1) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS:** Previa presentación del certificado de defunción:

- a. Restas de adultas destinadas a mausoleas y/a nichas Pesos Cincuenta (\$50,00).
- b. Restas de párvulas destinadas a mausaleas y/a nichas Pesas Veinte (\$20,00).
- c. Restas de adultas y párvulas destinadas a sepulturas, SIN CARGO.

**2) EXHUMACIONES** \$400.00

**3) REDUCCIÓN DE RESTOS**

- a. Adultas \$600.00
- b. Párvulas \$400.00

**4) TRASLADO DE RESTOS** \$250.00

**5) LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN**

- a. Las concesionarias del sector parque, abanarán anualmente la suma de Pesas Cuarenta (\$40.00) por lote.
- b. Las concesionarias a arrendatarias de nichas, abanarán anualmente la suma Pesas Sesenta (\$60.00) por nicha.
- c. Las concesionarias de mausaleas abanarán anualmente por cada metro lineal y/a fracción de frente, el importe de Pesas Ochenta (\$80.00).

**6) ARRENDAMIENTOS DE NICHOS O SUS RENOVACIONES:** Se pagará por cada uno y por año los siguientes importes:

- a. Nichos para adultas \$180,00
- b. Nichas para párvulas \$120,00
- c. Urnarias \$150,00

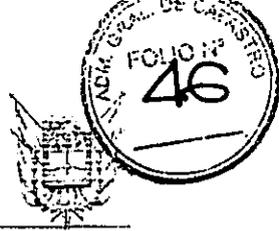
**7) CONSECIÓN DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES:** Se abanara por metro cuadraao o fracción par diez (10) años, las siguientes importes:

- a. Terreno para Mausaleas \$250,00 (m2)
- b. Terrena para Nichas y Sector Parque \$200,00 (m2)

106



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogabá*



- b) Visación de diseño preliminar de loteos de inmuebles de más de 10.000 m<sup>2</sup>; Pesos Cuatrocientos (\$400,00).
- c) Inscripción en el Registro de Obras Públicas y Privadas Municipales, se abonará anualmente las siguientes tasas:
  - i) Ingenieros y Arquitectos, Pesos Seiscientos (\$600,00).
  - ii) Empresas, Constructores, Pesos Mil (\$1.000,00).
  - iii) Maestros Mayores de Obras; Pesos Cuatrocientos (\$400,00).
- d) Certificado de inhabilitación, la suma de Pesos Sesenta (\$60,00).

**III. DERECHO DE OFICINA REFERIDO A VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 78º:** Fijase los siguientes importes por derecho de oficina referido a vehículos:

1. Solicitudes de adjudicación y renovación anual de licencias para:
 

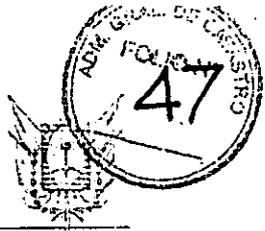
|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| 1.1. Taxis, por cada unidad          | \$ 900,00  |
| 1.2. Autos remises por cada unidad   | \$ 900,00  |
| 1.3. Transportistas en general       | \$ 900,00  |
| 1.4. Ómnibus y colectivos en general | \$1.200,00 |
| 1.5. Transporte escolar              | \$ 900,00  |
2. Transferencias de licencias para taxis, autos remises y colectivos por unidad \$900,00.
3. Los permisionarios que deseen cambiar de agencia, abonaran un arancel en concepto de derecho de transferencia de agencia, de Pesos Doscientos (\$200).
4. Obtención de certificado de libre deuda por cada unidad, Pesos Ochenta (\$80).
5. La concesión de líneas de colectivos urbanos y/o interurbanos, Pesos Dos Mil (\$2.000).

**ARTÍCULO 79º:** Todo vehículo que salga con productos de la zona (Jurisdicción Municipal); derivados de los mismos y con fines comerciales: mosto, aceituna, etc., abonaran las siguientes tasas:

- a) Uva, Aceituna, Nuez.
 

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. Camionetas                         | \$100,00. |
| 2. Camión (chico), Furgón             | \$200,00. |
| 3. Camión c/semiremolque y/o acoplado | \$400,00  |
- b) Mosto, Miel, Aceituna en Conserva, Pasa de Uva, Vino
 

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. Camionetas                         | \$ 30,00. |
| 2. Camión (chico), Furgón             | \$ 50,00. |
| 3. Camión c/semiremolque y/o acoplado | \$200,00  |



#### IV. DERECHO DE OFICINA VARIOS

**ARTÍCULO 80°:** Fijase los siguientes importes por derecho de oficinas en solicitud de:

- 1) Propuestas y ofrecimientos de compras, de ventas o permutas de bienes de cualquier clase con la Municipalidad, excepto licitaciones o compras directas el dos por ciento (2%) de acuerdo al presupuesto ofrecido.
- 2) Propuestas para licitaciones públicas o privadas y/o contrataciones directas, derivadas de ellas, del uno por mil (1) del presupuesto oficial.
- 3) Copias de fajas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sean obligatorios su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes por este Artículo y/o por cada foja, Pesos Dos (\$2,00).
- 4) Reactualización de trámites en que debe agregarse expedientes archivados, por cada uno Pesos Dos (\$2,00).
- 5) Inscripción de comerciantes en el registro de proveedores, Pesos Cien (\$100,00).
- 6) Certificados de comercios habilitados o en trámite de habilitación, Pesos Cien (\$100,00).
- 7) En Pesos Treinta (\$30,00) la presentación de pedidos de informes efectuados por oficios firmados por abogados, peritos, martilleros y/o demás auxiliares particulares en causas judiciales.
- 8) La multa a que se refiere el Artículo 256° del Código Tributario será establecido por el Código Municipal de Faltas.

#### CAPITULO XIV

##### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

#### **EXTRACCIONES DIVERSAS EN LOS DOMICILIOS**

**ARTÍCULO 81°:** Por los servicios que efectuó la Municipalidad a que se refiere el Título XIV, Capítulo I del Código Tributario Municipal, se cobrará por adelantado:

1. Por poda de árboles y retiro de desechos por hora o fracción Pesos Treinta (\$30,00).
2. Por retiro y extracción de árboles, por hora o fracción Pesos Treinta (\$30,00).
3. Por retiro de escombros, por cada metro cúbico (m3): Pesos Ochenta (\$80,00).

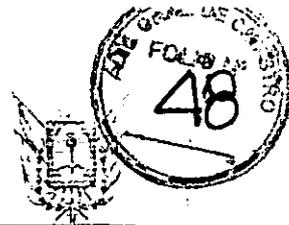
#### **EXTRACCIÓN DE ARENA, RIPIO Y VARIOS**

**ARTÍCULO 82°:** Los particulares o empresas dedicadas a la extracción de arena, ripio y áridos en general, a que se refiere el Título XIV, Capítulo II del Código Tributario Municipal, deberán inscribirse en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de a

108



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



Municipalidad de Tinogasta, donde abonara una tasa por mes y por unidad a emplear, Pesos Ochocientos (\$800,00).

Los transportistas afectados a esta tarea deberán inscribir en sus transportes el número de los permisos correspondientes, quienes no cumplieran con esta disposición se harán pasibles a una penalidad establecida en el Código Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 83°:** El y/o los que incurrieran en las violaciones previstas en el Artículo anterior, se harán pasibles de una penalidad establecida en el Código Municipal de Faltas.

**VENTAS DE PUBLICACIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84°:** Se cobrarán los siguientes importes por venta de publicaciones conforme al Título XIV, Capítulo III del Código Tributario Municipal; por foja Pesos Dos (2,00)

**ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 85°:** Establecese los siguientes importes a que se refiere el Título XIV, Capítulo IV del Código Tributario Municipal:

- 1) Equinos, bovinos, asnales, mulares, caprinos, camélidos y animales pequeños:
  - a) Manutención por cada animal por día \$ 30,00.
  - b) Multa a pagar por rescate \$ 200,00.

**RENTAS VARIAS**

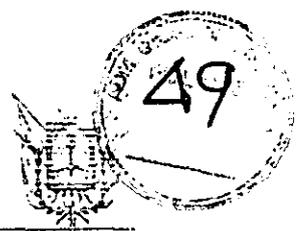
**ARTÍCULO 86°:** Las rentas a que se refiere el Artículo 266° del Código Tributario Municipal, se cobrara los siguientes importes:

- 1) Por derecho de entrada al balneario municipal; (uso de pileta, asadores, mesas, etc.)
  - a) Derecho a Ingreso por persona y por día \$ 20,00.
  - b) Derecho a Ingreso para menores de 12 años \$ 10,00.
  - c) Delegaciones Escolares SIN CARGO

**CONTROL SEMESTRAL DE PESAS – MEDIDAS – LITROS Y LONGITUD**

**ARTÍCULO 87°:** El Control, se efectuara semestralmente y se abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- a) Balanza de mostrador, hasta 15 kilogramos \$ 50,00
- b) Balanza de mostrador de más de 15 kilogramos \$ 75,00
- c) Basculas \$120,00
- d) Litros \$ 50,00
- e) Longitud \$ 50,00



**ARTICULO 88°:** En caso de infracciones comprobadas, en el artículo anterior se aplicará una penalidad prevista en el Código Municipal de Faltas.

**CAPITULO XV**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CONTROL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL**

**CONTROL: TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL**

**ARTICULO 89°:** Por los Servicios de Control de Cargas, Dimensiones, Pesos, Velocidades Permitidas y mantenimiento del área especial para el estacionamiento de vehículos automotores de carga general, vehículos automotores de mercancías y cargas peligrosos, recuperación y/o conservación de la viabilidad de las calles y/o avenidas del Ejido Urbano Municipal que transiten con vehículos de carga pesada de línea internacional abonarán por cada uno las siguientes contribuciones:

|   |           |
|---|-----------|
| 1. Camión: 13,20 m                        | \$ 250.00 |
| 2. Unidad Tractora-semirremolque: 18,60 m | \$ 350.00 |
| 3. Camión c/acoplado: 20,00 m             | \$ 450.00 |
| 4. Full-trailer: 20,50 m                  | \$ 550.00 |

**ARTICULO 90°:** Por Conservación del Pavimento, Cartelería y/o Señalización de las calles y/o avenidas por donde deben circular obligatoriamente dentro del Ejido Urbano Municipal los camiones de carga pesada internacional abonarán por cada uno Pesos Cincuenta (\$50,00)

**CAPITULO XVI**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS**

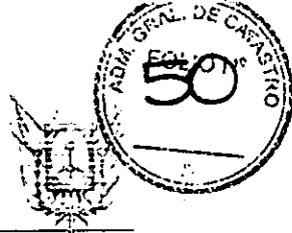
**ARTÍCULO 91°:** El interés a aplicar en los casos previstos en el Artículo 49° del Código Tributario Municipal será de uno coma cinco por ciento (1,5%) por mes y/o fracción y del dieciocho por ciento (18%) anual.

**ARTÍCULO 92°:** Las facilidades de pago conforme al Artículo 48° del Código Tributario Municipal lo establecerá el DEM por Decreto.

**ARTÍCULO 93°:** Fijase con carácter general para Contribuciones vencidas el 1,5% mensual de interés por mora en el Pago.



*Concejo Deliberante*  
*Municipalidad Autónoma de Tinogasta*



**ARTÍCULO 94°:** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Departamento Recaudación a otorgar bonificaciones por pago total y de contado de deudas vencidas y no prescriptas cuando la conveniencia fiscal y de recaudación así lo aconsejen. La misma no podrá ser superior al 30% del total de la deuda (incluido capital e intereses).

**ARTÍCULO 95°:** A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, todas las Obligaciones Tributarias, inclusive las vencidas correspondientes a periodos fiscales anteriores, serán determinadas en la forma prevista en la presente a cuyos valores les serán aplicables los Interese fijados en el Artículo 98° en los casos que así correspondan, considerándose a todos los efectos como fecha de vencimiento igual día del año al que corresponda el tributo que los fijados en esta Ordenanza o especialmente por el Departamento Ejecutivo según lo dispone el Artículo siguiente.

**ARTICULO 96°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para los distintos Tributos Legislados en la presente Ordenanza Impositiva.

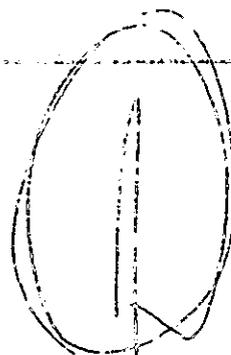
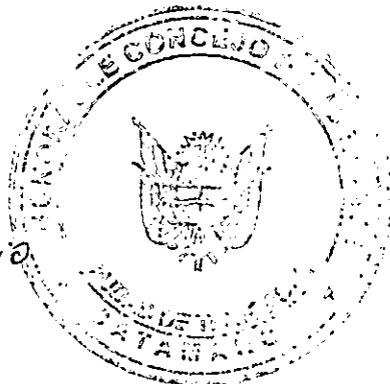
**ARTÍCULO 97°:** Mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva regirá automáticamente la presente a partir del primer día del Ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 98°:** Fijase en Pesos Dos Mil (\$2.000.00) el importa máximo, y en Pesos Doscientos (\$200.00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecidos en el Artículo 69° del Código Tributario.

**ARTÍCULO 99°:** COMUNIQUESE a la Intendencia, Insértese en lo Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Consejo Deliberante, Publíquese y ARCHIVÉSE.-

**ORDENANZA N°637/2.013**

*José M. Alegre*  
José M. Alegre  
SEC. PARLAMENTARIO



Jorge Cominetti  
Concejo D.  
A/c Presidencia

Ordenanza Impositiva Municipal

- 37 -

30/12/13  
11/1/14  
*[Handwritten signature]*



ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL AÑO 2014  
INDICE POR ARTÍCULOS

|  |                 |
|--|-----------------|
| <u>CAPITULO I</u><br>Contribución que Incide Sobre Los inmuebles   | Art. N°01 al 07 |
| <u>CAPITULO II</u><br>Tasa para Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios   | Art. N°08 al 09 |
| <u>CAPITULO III</u><br>Contribución de Inspección o Comercios, Industrias Y Actividades Civiles  | Art. N°10 al 12 |
| <u>CAPITULO IV</u><br>Contribución que Incide Sobre la Publicidad y Propaganda   | Art. N°13 al 15 |
| <u>CAPITULO V</u><br>Contribuciones que Inciden Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos  | Art. N°16 al 22 |
| <u>CAPITULO VI</u><br>Contribución por Circulación de Valores Sorteables Con Premios   | Art. N°23 al 24 |
| <u>CAPITULO VII</u><br>Contribuciones que Inciden Sobre los Servicios de Protección Sanitaria y de Seguridad                                   | Art. N°25 al 38 |
| <u>CAPITULO VIII</u><br>Contribuciones que Inciden Sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público                            | Art. N°39 al 45 |
| <u>CAPITULO IX</u><br>Contribuciones que Inciden Sobre los Rodados   | Art. N°46 al 50 |
| <u>CAPITULO X</u><br>Contribuciones que Inciden Sobre la Construcción de Obras Privadas, Fraccionamientos de Parcelas y por Servicios Diversos | Art. N°51 al 67 |
| <u>CAPITULO XI</u><br>Contribución que Incide Sobre Matadero por Servicios De Control Sanitario y de Inspección de Sellos                      | Art. N°68 al 74 |
| <u>CAPITULO XII</u><br>Contribuciones que Inciden Sobre Los Cementerios  | Art. N°75       |
| <u>CAPITULO XIII</u><br>Tasas de Actuación Administrativo  | Art. N°76 al 80 |
| <u>CAPITULO XIV</u><br>Contribuciones por Servicios Diversos   | Art. N°81 al 88 |
| <u>CAPITULO XV</u><br>Contribuciones que Incide Sobre Control de Transporte de Carga Pesada Internacional                                      | Art. N°89       |
| <u>CAPITULO XVI</u><br>Disposiciones Generales y Complementarias   | Art. N°91 al 99 |

30/12/14  
11/10  
C. López